

Señor  
JUEZ SETENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE,  
JUEZ CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO  
RADICADO: 2019-02297  
DEMANDANTE: CONDOMINIO LA CEIBA- PROPIEDAD HORIZONTAL  
DEMANDADOS: HERMES CAMILO ACHAGUA GIL Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE  
SUSANA GIL SIERRA (Q.E.P.D.)

BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA, persona jurídica, identificada con NIT 830.027.311-4, apoderado de la parte actora en el proceso de referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 318 del C.G.P., interpongo recurso de REPOSICIÓN en contra del auto del 31 de agosto de 2022, por medio del cual el despacho solicita *“adecue la demanda para que intervengan los herederos, cónyuge supérstite de la misma, pues el mandamiento ejecutivo se encuentra proferido frente a una persona fallecida”*. Lo anterior, con base en los siguientes argumentos:

1. En auto del 22 de junio de 2021, el despacho declaró la nulidad de todo lo actuado a partir de las gestiones de notificación realizadas a la demandada, llevadas a cabo el 3 de diciembre de 2020 y 21 de febrero de 2021. Lo anterior atendiendo a que, según la información suministrada por la Registraduría Nacional del Estado Civil, la demandada falleció el 30 de agosto de 2020.
2. En el numeral segundo del auto antes enunciado, el despacho ordenó la citación al proceso por medio de aviso de los herederos, el cónyuge sobreviviente o compañero permanente de la demandada, carga que fue cumplida a cabalidad, llevando a cabo la notificación por aviso conforme al artículo 160 del C.G.P., de Hermes Camilo Achagua Gil, en su calidad de heredero determinado de la demandada fallecida, a quien, además, se tuvo por notificado en auto del 17 de mayo de 2022.
3. Ahora bien, tenga en cuenta el despacho, que en virtud de lo dispuesto en el artículo 68 del C.G.P. y como consecuencia del fallecimiento de la demandada, en el proceso ocurrió una sucesión procesal en la cual, Hermes Camilo Achagua Gil, como heredero determinado de la demanda, sustituye su calidad y el trámite del proceso continua en el estado en que se encuentra, es decir, en etapa de mandamiento de pago, pues para la fecha de la presentación de la demanda (15 de noviembre de 2019) y la fecha de en qué fue proferido el mandamiento de pago (03 de diciembre de 2019), la demandada no había fallecido.
4. Así mismo, el artículo 68 del C.G.P. establece que en la *“Sucesión procesal: Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador”*, no estipula que deban reformarse, modificarse o adecuarse las decisiones o actos procesales emitidos con anterioridad a la fecha de la ocurrencia del fallecimiento de la parte que da lugar a la sucesión procesal.
5. También, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 70 del C.G.P. *“Los intervinientes y sucesores de que trata este código tomarán el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención.”* por lo que, si el proceso se encuentra en etapa del mandamiento de pago, Hermes Camilo Achagua Gil, actuará en él como



Pbx: [0571] 7458516  
Tv. 27 No. 53B-90 Galerías  
Bogotá D.C. Colombia  
[notificaciones@bsa.com.co](mailto:notificaciones@bsa.com.co)  
[www.bsa.com.co](http://www.bsa.com.co)

sucesor procesal, en los actos posteriores a la declaratoria de nulidad y al auto que ordenó citarlo al proceso.

6. Por lo anterior, resulta improcedente la orden del despacho en cuanto a adecuar la demanda, pues el señor Hermes Camilo Achagua Gil, debe comparecer al proceso en calidad de sucesor procesal y actuar en el mismo, en la etapa procesal en la cual se encuentra para la fecha de su vinculación.

En consecuencia, solicito respetuosamente, REVOCAR el auto del 31 de agosto de 2022 y en su lugar, reanudar el proceso ordenando la notificación personal del mandamiento de pago del heredero determinado, Hermes Camilo Achagua Gil de conformidad con el artículo 290 y siguientes del C.G.P, y el emplazamiento de los herederos indeterminados de conformidad con el artículo 108 del C.G.P.

Nota: De conformidad con el artículo 78 numeral 14 del C.G.P. esta solicitud se remite al correo electrónico [camiloachagua@gmail.com](mailto:camiloachagua@gmail.com).

Atentamente,



**BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA.**  
ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO  
NIT. 830.027.311-4  
T. P. No. 179.184 del C. S. J.

Proyectado por: Mónica Castillo  
ID.: 1900621

Recibimos notificaciones:  
[notificaciones@bsa.com.co](mailto:notificaciones@bsa.com.co)

Transversal 27 N° 53 B-90 Barrio Galerías - Bogotá



Pbx: [0571] 7458516  
Tv. 27 No. 53B-90 Galerías  
Bogotá D.C. Colombia  
[notificaciones@bsa.com.co](mailto:notificaciones@bsa.com.co)  
[www.bsa.com.co](http://www.bsa.com.co)